

DIRECTIVA 94/77/CE DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 94/50/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido modificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que en algunos Estados miembros se han experimentado con éxito un nuevo aditivo perteneciente al grupo de los antibióticos; que es conveniente autorizar provisionalmente esta nueva utilización a escala nacional en espera de que pueda admitirse a escala comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE será modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias

para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 30 de noviembre de 1995. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones fundamentales de derecho nacional que adopten dentro del ámbito regido por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

(2) DO n° L 297 de 18. 11. 1994, p. 27.

(3) DO n° L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

En la parte A « Antibióticos » del Anexo II de la Directiva 70/524/CEE se añadirá la entrada siguiente :

Número	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	máximo		
32	Ardacín	$C_{81}H_{80}O_{30}Na_7N_8Cl_4$ (glicopéptido) Sal sódica de un complejo de 10 componentes : Factor A : 16-36 % Factor B : 15-30 % Componentes C + C ₁ : 20-50 % Componente C ₂ : 5-14 % Componente D : 0-10 % HP-4 : 0-10 % producido por <i>Kibdelosporangium aridum</i> (ATCC 39323). Contenido en Ardacina en la preparación autorizada : 25 %	Pollos de engorde	—	3	7	—	30. 11. 1995